



PL-371/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 26 de marzo de 2026

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISION DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARIA GENERAL

Señor:
Dip. Roberto Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
4197	
07 ABR 2026	
HORA:	FOLIO:
N° REGISTRO:	N° FOLIOS:

CÁMARA DE DIPUTADOS		
PRESIDENCIA RECIBIDO		
01 ABR 2026		
HORA	14:20	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOLIOS	A
1100	6	

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi consideración:

A tiempo de extenderle un cordial saludo, tengo a bien remitir, adjunto al presente, el:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY No. 913 DE 23 DE MARZO DE 2017, LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y REESTABLECE A LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS LA FACULTAD DE CREAR SUS PROPIOS OBSERVATORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Cuyo objeto es reestablecer a las entidades territoriales autónomas la facultad de crear sus propios observatorios de seguridad ciudadana a fin de contar con información actualizada y directa que permita la toma de decisiones respecto de la seguridad ciudadana y la prevención del delito acorde a su propia realidad fortaleciendo así sus facultades autonómicas.

Por lo que solicito que sea aplicando el procedimiento legislativo contenido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Carlos Hernán Arrien Cronembol
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Egidio Arce Escalera
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Dip. Rori Terrazas Montañó
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

María Antonia Karageorge Palacios
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Benito Florencio Alanoca Condori
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Lic. Kelly A. Velarde Arancibia
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY No. 913 DE 23 DE MARZO DE 2017, LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y REESTABLECE A LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS LA FACULTAD DE CREAR SUS PROPIOS OBSERVATORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

A momento de la creación de la Ley N.º 264 de 31 de julio de 2012, denominada "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para una Vida Segura", se estableció un marco institucional para la planificación, ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana. Esta ley creó el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana con la función de recopilar, procesar, analizar e interpretar información sobre delitos y factores de inseguridad y con ello diseñar políticas públicas eficaces contra el fenómeno delictual. Al mismo tiempo y con el mismo objetivo la ley permitía a las Entidades Territoriales Autónomas crear sus propios observatorios de seguridad ciudadana condicionando su funcionamiento a la respectiva coordinación con el nivel nacional. Esta disposición respondía a una gestión descentralizada de la información permitiendo así que esta sea generada tanto a nivel nacional como subnacional.

La Ley No. 913 de 23 de marzo de 2017 readecuó las condiciones del funcionamiento del observatorio nacional denominándolo Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, restringiendo la posibilidad de que las ETA desarrollen sus propios observatorios, situación que debilita el enfoque territorial de la política pública disponiendo así una centralización de la información sin participación de los niveles de gobierno más cercanos a la población que pudieren mejor entender las dinámicas delictivas locales.

La seguridad ciudadana es una competencia concurrente que implica corresponsabilidad entre niveles de gobierno y por ello estos deben buscar que su implementación sea eficiente y cercana al ciudadano ya que se busca mejorar la calidad de las decisiones públicas. Por ello, restituir la facultad de las Entidades Territoriales Autónomas para crear observatorios de seguridad ciudadana les permitirá generar información precisa y oportuna, y diseñar políticas públicas diferenciadas acordes a su realidad priorizando recursos de manera eficiente, así como medir impacto en su implementación y evaluar los resultados, esto siempre en coordinación con el Observatorio Nacional.

El marco normativo que evidencia lo aseverado es el siguiente:

Ley No. 264 de 31 de julio de 2012, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura"

Artículo 24º.- (Naturaleza de los observatorios de seguridad ciudadana)

- I. El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, es una entidad desconcentrada del ministerio de gobierno con dependencia funcional del viceministerio de seguridad ciudadana, que coordina técnica y operativamente con las instituciones que generan información inherente a sus funciones, conforme a reglamento.*
- II. El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, será financiado con recursos 11-00-TGN, otros ingresos, donaciones y otros provenientes de las entidades territoriales autónomas.*
- III. El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, recopila, procesa, analiza e interpreta la información sobre seguridad ciudadana, los delitos y otras conductas directa e indirectamente relacionadas con los delitos. La información será utilizada para la formulación y el diseño de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de prevención, mantenimiento y restablecimiento de seguridad ciudadana.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Las entidades territoriales autónomas, podrán crear observatorios de seguridad ciudadana, en sujeción a sus competencias. Las actividades que desarrollen los observatorios de seguridad ciudadana de las entidades territoriales autónomas, se sujetarán a la coordinación del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 25°.- (Funciones del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana) El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

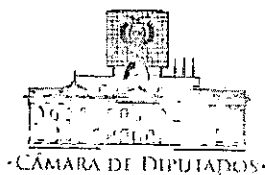
1. Recopilar, procesar, analizar e interpretar la información sobre los factores que contribuyen a la inseguridad ciudadana y mantener una base de datos actualizada, que permita adoptar políticas públicas tendientes a minimizar su incidencia.
2. Diseñar e implementar sistemas de recolección de información en materia de seguridad ciudadana, a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino.
3. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento y evaluación del desempeño de la institucionalidad del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y de las instituciones públicas relacionadas con la seguridad ciudadana.
4. Definir indicadores en los diferentes ámbitos de la seguridad ciudadana para el nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, que orienten la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
5. Realizar diagnósticos y proyecciones sobre la situación de la seguridad ciudadana en el país.
6. Realizar y promover encuestas, estudios e investigaciones sobre seguridad ciudadana a nivel nacional, departamental, regional, municipal e indígena originaria campesino, para caracterizar el fenómeno delictivo y otras conductas que afecten negativamente a la seguridad ciudadana en el país.
7. Difundir investigaciones y estudios especializados en seguridad ciudadana, con enfoque de género, generacional e intercultural.
8. Desarrollar, implementar y mantener actualizados los sistemas de georeferenciación del delito y violencia.
9. Implementar y mantener actualizado un centro de información y documentación especializado en seguridad ciudadana y prevención del delito.
10. Generar estadísticas e información desagregada sobre delitos, violencia y todo hecho que afecte negativamente a la seguridad ciudadana con el propósito de que se adopten las medidas necesarias para su prevención, tratamiento y sanción.
11. Promover relaciones de cooperación interinstitucional con entidades e instituciones públicas y privadas u otros observatorios.

Ley No. 913 de 23 de marzo de 2017, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas.

Artículo 41°.- (OBSERVATORIO BOLIVIANO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS)

- I. Se crea el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, como entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, que tiene la función de recopilar, generar, procesar, analizar, interpretar y difundir información sobre seguridad ciudadana, criminalidad transnacional y delitos en todas sus manifestaciones en el territorio nacional, que contribuya a la toma de decisiones, implementación y evaluación de políticas adoptadas en materia de seguridad estatal; cuando sea necesario la comparación de datos con otros países.
- II. Sistematizará toda la información y estadística referente a delitos de sustancias controladas.
- III. Su estructura, funciones y dependencia administrativa, serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.
- IV. El Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas implementará el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Estatal (SNISE), que será integrado por entidades públicas, cuyas actividades estén vinculadas a la temática inherente del Observatorio.
- V. Las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de proporcionar información oportuna y confiable.

Como puede evidenciarse este proyecto de ley busca fortalecer el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana fortaleciendo la coordinación entre niveles estatales, permitiendo obtener información real y mejorar la respuesta de las entidades involucradas frente a fenómenos delictivos que en el Estado Plurinacional de Bolivia son dinámicos y evolucionan de manera distinta en cada región. De esta manera también se permite reforzar la autonomía territorial en materia de seguridad ciudadana.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La restitución de la facultad de las Entidades Territoriales Autónomas para crear observatorios de seguridad ciudadana no constituye una innovación normativa, sino la recuperación del espíritu original de la Ley N.º 264, que concebía un sistema descentralizado y basado en el desarrollo local de políticas de seguridad ciudadana acordes al régimen autonómico prescrito por la Norma Suprema que asigna a las ETAs la posibilidad de desarrollarse asumiendo las decisiones de esta política pública que es compleja, con información cercana, contextualizada y territorializada. De no permitirse este desarrollo autonómico cualquier estrategia corre el peligro de no contar con precisión y sobre todo efectividad.


Carlos Hernan Arrien Cronembolo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Egidio Apa Escalera
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Rori Terrazas Montano
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Maria Antonia Karageorge Palacio
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ramiro Florencio Alanoca Condon
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Kelly A. Velarde Atan...
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PL-311/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY No. 913 DE 23 DE MARZO DE 2017, LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y REESTABLECE A LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS LA FACULTAD DE CREAR SUS PROPIOS OBSERVATORIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA.

ARTICULO 1. (OBJETO).

La presente ley tiene el objeto modificar la ley No. 913 de 23 de marzo de 2017, ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas y reestablecer a las entidades territoriales autónomas la facultad de crear sus propios observatorios de seguridad ciudadana a fin de contar con información actualizada y directa que permita la toma de decisiones respecto de la seguridad ciudadana y la prevención del delito acorde a su propia realidad fortaleciendo así sus facultades autonómicas.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIONES).

Se incorpora el párrafo VI al artículo 41 de la ley No. 913 de 23 de marzo de 2017, ley de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, quedando como sigue:

“Artículo 41°.- (OBSERVATORIO BOLIVIANO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS)

I. Se crea el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas, como entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, que tiene la función de recopilar, generar, procesar, analizar, interpretar y difundir información sobre seguridad ciudadana, criminalidad transnacional y delitos en todas sus manifestaciones en el territorio nacional, que contribuya a la toma de decisiones, implementación y evaluación de políticas adoptadas en materia de seguridad estatal; cuando sea necesario la comparación de datos con otros países.

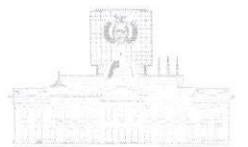
II. Sistematizará toda la información y estadística referente a delitos de sustancias controladas.

III. Su estructura, funciones y dependencia administrativa, serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

IV. El Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contra las Drogas implementará el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Estatal (SNISE), que será integrado por entidades públicas, cuyas actividades estén vinculadas a la temática inherente del Observatorio.

V. Las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de proporcionar información oportuna y confiable.

VI. Las entidades territoriales autónomas, podrán crear observatorios de seguridad ciudadana, en sujeción a sus competencias. Las actividades que desarrollen los observatorios de seguridad ciudadana de las entidades territoriales autónomas, se



CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

coordinarán con del Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha Contras las Drogas.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las entidades territoriales autónomas elaborarán la reglamentación correspondiente en el plazo de ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veintiséis.


Carlos Herman Arien Cronembold
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Rudi Torres
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Dip. Rori Terrazas Montañó
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


María Antonia Karageorge Palacio
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Ramiro Florencio Alanoca Condori
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Kelly A. Velazco Arancibia
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

